



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de servicios de colocación de publicidad en Cumbre Judicial Iberoamericana 2025)



El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **G.T.B. RADIODIFUSORES, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-11712-5, ubicada en la avenida 27 de Febrero núm. 300, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por **Bienvenido Antonio Rodríguez Durán**, dominicano, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-1625761-9 domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "*el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".
3. En fecha quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Comunicación Estratégica, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. DCE-25-008, solicita a la Dirección

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Administrativa la contratación de servicios de colocación de publicidad en el evento de Cumbre Judicial Iberoamericana 2025.

4. En tal sentido, el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, realizó el proceso de excepción por publicidad núm. PEPB-CPJ-01-2025, para la contratación de servicios colocación de publicidad en el evento de Cumbre Judicial Iberoamericana 2025.

5. Participó del procedimiento de selección de excepción por publicidad núm. PEPB-CPJ-01-2025, para la contratación de servicios de colocación de publicidad en el evento de Cumbre Judicial Iberoamericana 2025, el proveedor GTB Radiodifusores, S.R.L., para la transmisión especial desde el Hotel Embajador del programa “El Gobierno de la Mañana”.

6. El Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial mediante Acta núm. 001, inicio del expediente y adjudicación, del procedimiento de excepción por publicidad núm. PEPB-CPJ-01-2025, de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), resolvió adjudicar a GTB Radiodifusores, S.R.L., por la suma de novecientos cuarenta y cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$944,000.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas y la cotización, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, para realizar los servicios de publicidad, según lo siguiente:

Ítem	Cantidad	Especificaciones
1	1 servicio	Transmisión en vivo de programa radial “El Gobierno de la Mañana”, desde la Cumbre Judicial Iberoamericana. Lugar: Hotel El Embajador, Distrito Nacional Fecha: jueves 15 de mayo de 2025 Horario: 7:00 am a 11:00 am Incluye: cuñas / menciones promociones /entrevistas/reportajes





REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO

Las actividades y productos objeto de la presente contratación deberán ser realizados de forma remota y presencial por **LA SEGUNDA PARTE**, en las instalaciones del Hotel El Embajador, ubicado en la avenida Sarasota núm. 65, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, según lo previamente aprobado por la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Las coordinaciones para la entrega del servicio de colocación de publicidad en la Cumbre Judicial Iberoamericana deben ser iniciadas 24 horas a partir de la emisión de la orden de compras.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** costeará todos los gastos de traslado y viáticos de sus empleados y de los equipos y materiales a utilizar para suplir los servicios objeto del presente contrato.

PÁRRAFO III: Para la correcta ejecución de los trabajos objeto del presente contrato **LAS PARTES** acuerdan el establecimiento de reuniones de seguimiento con la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, bien sea de manera presencial, videoconferencia, contacto telefónico u otros medios digitales, para evaluación y/o ajustes del evento.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$944,000.00)**, impuestos incluidos, según el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cant.	Precio unitario	Precio Total
1	Transmisión especial desde el Hotel El Embajador	Servicio	1	RD\$800,000.00	RD\$800,000.00
Sub Total					RD\$800,000.00
ITBIS					RD\$144,000.00
Total					RD\$944,000.00

PÁRRAFO I: El proceso de pago iniciará a partir de la presentación de la factura por el servicio requerido y brindado y recepción conforme por la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** deberá presentar la factura conteniendo un desglose de los servicios realizados.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

PÁRRAFO IV: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO V: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y el presente contrato.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para el proceso de excepción por publicidad núm. PEPB-CPJ-01-2025, para la contratación de servicios colocación de publicidad en el evento de Cumbre Judicial Iberoamericana 2025, por la suma de treinta y siete mil setecientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$37,760.00), equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor total del contrato, a través de la fianza marcada con el núm. 1-700-17426, emitida por Compañía Dominicana de Seguros, la cual será válida desde el día uno (1) de mayo de dos mil veinticinco (2025) hasta el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO

LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SÉPTIMO

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial que **LA PRIMERA PARTE** no haya autorizado previamente y por escrito.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con **LA PRIMERA PARTE**, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

OCTAVO

Queda entendido que el estatus jurídico de **LA SEGUNDA PARTE** y de cualquier persona que preste servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE** a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** no será responsable del pago del salario del personal en que **LA SEGUNDA PARTE** se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiese sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

NOVENO

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el

8



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Código de Trabajo y su reglamento de aplicación establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

DÉCIMO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la prestación de los servicios o la mora de **LA PRIMERA PARTE** en el pago de los servicios.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en las especificaciones técnicas del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

DÉCIMO PRIMERO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con tiempo razonable previo a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra parte, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con tiempo razonable previo a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO SEGUNDO

Si **LA SEGUNDA PARTE** no entrega los trabajos en el plazo establecido en el presente contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** adeudará a **LA PRIMERA PARTE**, como justa



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente a 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

PÁRRAFO I: Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de los trabajos será descontada del pago final y/o de la garantía constituida en efecto o de las sumas acreditadas a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **LA SEGUNDA PARTE** de su obligación entregar los trabajos, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **LA SEGUNDA PARTE** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

DÉCIMO TERCERO

El presente contrato podrá llegar a su término:

- a) A la conclusión y recepción conforme de lo pactado;
- b) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- c) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en algunas de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- d) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del mismo;
- e) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

PÁRRAFO: **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar un informe, cualquiera sea la causa de terminación del referido contrato, sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratada, el cual debe ser aceptado por la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO CUARTO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

DECIMO SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DECIMO OCTAVO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,

representado por

Jhonattan Toribio Frías

LA PRIMERA PARTE

GTB RADIODIFUSORES, S.R.L

representada por

Bienvenido Antonio Rodríguez Durán

LA SEGUNDA PARTE

Yo, Lic. Ana Maria Hernandez P., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4664, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **BIENVENIDO ANTONIO RODRÍGUEZ DURÁN**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

NOTARIO PÚBLICO

EAMF/ast

